

**CIRCULAR No. 24**

Xalapa-Enríquez, Ver., 25 de agosto de 2021

El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, en sesión extraordinaria celebrada el día de hoy, determinó lo siguiente: -----

**“...QUINTO.-** Acto seguido la MAGISTRADA PRESIDENTA, da cuenta a los integrantes del Consejo de la Judicatura con la propuesta de **continuar con la suspensión de labores en todos los juzgados que comprenden los Distritos Judiciales de Poza Rica, Papantla y Tuxpan, los días veinticinco, veintiséis y veintisiete de agosto de la presente anualidad, derivado de las afectaciones sufridas por el huracán “Grace” y con el objetivo de salvaguardar la integridad tanto de los empleados como de los usuarios del servicio público;** a lo que se ACUERDA: Con fundamento en los arábigos 1º, 4º y 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 88, fracciones I, XXIV y XXXII, 103, fracción I, II, V y XLI y 106, fracciones I, III, VI, VII y VIII, y 196 fracción III, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz; 10, fracciones II, III, IV, V y VII, 135, 136 y 137 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz;”-----

**CONSIDERANDOS:**

-----I.- El Consejo de la Judicatura, conforme al artículo 95 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es el órgano encargado de conducir, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial; y entre sus atribuciones está la de emitir acuerdos generales, para el adecuado funcionamiento del Poder Judicial del Estado. -----

-----II.- El Consejo de la Judicatura de conformidad con los artículos 103 fracción I, II, V y XLI y 196 fracción III, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 135, 136 y 137 de su Reglamento Interior, puede ordenar la suspensión de las labores en todas o en algunas dependencias del Poder Judicial, cuando existan causas de fuerza mayor.-----

-----III.- En atención a las recomendaciones y precauciones señaladas por las autoridades en materia de Protección Civil y derivado de las afectaciones sufridas por el huracán “Grace” en la zona norte de nuestro Estado, se considera necesaria la suspensión de



**“2021: 200 años del México independiente: Tratados de Córdoba”**

labores en todos los juzgados que convergen los distritos judicial de Poza Rica, Papantla y Tuxpan.-----

-----IV.- Es por ello, que con el propósito de adoptar acciones eficaces para reducir riesgos y salvaguardar la integridad, tanto de los empleados como de los usuarios del servicio público, es que se determina continuar con la suspensión de labores en todos los recintos judiciales que comprenden los distritos judicial de Poza Rica, Papantla y Tuxpan; reservándose el Consejo de la Judicatura, en uso de sus facultades, levantar o modificar la suspensión conforme la información proporcionada, y de no ser el caso, dicho órgano jurisdiccional deberá continuar bajo los lineamientos de la Circular 20 de fecha cinco de agosto del año en curso.-----

En atención a lo anterior, el Consejo de la Judicatura, expide el siguiente:-----

**ACUERDO:**

-----PRIMERO.- Se aprueba la propuesta formulada por la MAGISTRADA PRESIDENTA de este órgano colegiado, **para continuar con la SUSPENSIÓN labores, en todos los juzgados que comprenden los Distritos Judiciales de Poza Rica, Papantla y Tuxpan, por los días veinticinco, veintiséis y veintisiete de agosto de la presente anualidad, derivado de las afectaciones sufridas por el huracán “Grace” y con el objetivo de salvaguardar la integridad tanto de los empleados como de los usuarios del servicio público**, ello con el fin de adoptar acciones eficaces para reducir riesgos, en el entendido de que el Consejo de la Judicatura, en uso de sus facultades, podrá levantar o modificar conforme la información proporcionada por las autoridades en materia de Protección Civil, y de no ser el caso se deberá continuar bajo los lineamientos de la Circular 20 de fecha cinco de agosto del año en curso.-----

Para dar cabal cumplimiento al acuerdo que antecede, deberán tomarse las siguientes medidas:-----

I.- Durante la suspensión derivada de las afectaciones sufridas por el huracán “Grace”, se deberán hacer guardias para garantizar el correcto funcionamiento de las áreas jurisdiccionales de los distritos judiciales antes señalados, **debiendo informar al Consejo de la Judicatura, de manera inmediata el rol de guardias que se determine para tal efecto.**-----



**II.- En la materia civil**, todo el personal se ausentará de sus labores, debiendo seguir las recomendaciones de prevención. Se suspenderá el trámite procesal y los términos judiciales hasta la vigencia de la presente suspensión. -----

**III. En materia penal del sistema tradicional y Juzgados de Proceso y Procedimiento Penal Oral (jueces de control, enjuiciamiento y ejecutores de sentencia);** la suspensión de labores se efectuará previéndose por cada titular de los respectivos juzgados, la guardia correspondiente para la debida atención de los asuntos inaplazables, con el menor número de personal posible; llevando a cabo durante dicho lapso las diligencias establecidas en los artículos 94 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 193, 194 y 195 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, esto es, providencias precautorias, puesta a disposición del imputado ante el Órgano Jurisdiccional, resolver la legalidad de la detención, formulación de la imputación, resolver sobre la procedencia de las medidas cautelares en su caso, decidir sobre la procedencia de su vinculación a proceso, así como aquellas orientadas a cumplir con las ejecutorias y proveídos emanados de las autoridades federales en materia de amparo. Lo anterior, en la inteligencia de que, como lo prevé el citado artículo 94, se suspenden todos los términos dentro de los procesos penales, tanto en la etapa de control, así como de la etapa de juicio, con excepción de las diligencias listadas con antelación, para las cuales todos los días se computarán como hábiles y serán realizadas por los jueces que se encuentren en funciones, atendiendo al principio de inmediación previsto en el numeral 9 del código procesal de referencia. Significando que salvo los casos urgentes aludidos con antelación, como lo señala el multicitado numeral 94, los demás plazos que venzan en día inhábil, se tendrán por prorrogados hasta el día hábil siguiente, a fin de no vulnerar los derechos de las partes; sin que lo anterior implique que se suspenda el ejercicio de la acción penal o la presentación de medios de impugnación previstos en el artículo 258 del Código Adjetivo Nacional.-----

**IV. - En materia familiar**, de conformidad con los numerales 194 y 195 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en todos deberán establecerse guardias de servicio asignadas por el titular de cada órgano judicial, con el menor número de personal posible, informando con toda oportunidad, en relación al personal de guardia asignado que cubrirá la misma, para efectos de control. -----

**V.** En los Juzgados Municipales, todo el personal se ausentará de sus labores, debiendo seguir las recomendaciones de prevención. -----



**PODER JUDICIAL**  
DEL ESTADO DE VERACRUZ

**“2021: 200 años del México independiente: Tratados de Córdoba”**

**VI.** - En el entendido de que las citas que se encuentren señaladas se reprogramaran para el siguiente mes en día y hora hábil, hasta la vigencia de la presente suspensión, lo que podrá ser consultado en el sistema de citas del Poder Judicial.- -----

-----**SEGUNDO.**- Comuníquese esta determinación a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, Tribunales Colegiados del Séptimo Circuito, Jueces de Distrito en el Estado, Salas del Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de Conciliación y Arbitraje, Magistrados Visitadores, Jueces de Proceso y Procedimiento Penal Oral, Civil, Familiar, Oral Mercantil, de Adolescentes, Municipales, áreas administrativas, órganos autónomos del Estado y demás autoridades correspondientes; recomendándose a los titulares de los Tribunales y Juzgados del Poder Judicial, lo hagan del conocimiento del público en general, fijando los mismos en lugar visible y de fácil acceso.- CÚMPLASE.- -----

Lo que por acuerdo superior y con fundamento en el artículo 107, fracciones I, III, VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se transcribe, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ATENTAMENTE  
EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO



LIC. LUIS RUBÉN BARRAGÁN RÍOS